



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0544/2017 (100-000206)

FECHA: 12 de marzo de 2018

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 20 de diciembre de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al SUBDELEGADO DEL GOBIERNO en Toledo, el 6 de noviembre de 2017, la siguiente información:

Primero.- Copia de la comunicación de la citada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, fechada el pasado 2 de noviembre de 2016, sin numeración, que debió ser cursada en el plazo de seis (6) días posteriores a su adopción, remitiendo un extracto de la misma a esa Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 2º f) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Con entrada el 20 de diciembre de 2017, [REDACTED] presentó Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en la que indicaba que no había tenido respuesta a su solicitud.

reclamaciones@consejodetransparencia.es



3. Detectadas determinadas deficiencias en la reclamación, el interesado fue requerido a que subsanara las mismas. Una vez realizado este trámite, se continuó con el procedimiento.
4. Con fecha 22 de enero de 2018, este Consejo de Transparencia procedió a dar traslado de la Reclamación presentada al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES, a través de su Unidad de Información, a los efectos de que realizaran las alegaciones consideradas oportunas. El escrito de alegaciones de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha tuvo entrada el 12 de febrero y en el mismo se indicaba lo siguiente:

1.- El 18 de mayo de 2017 [REDACTED], funcionario con habilitación de carácter nacional destinado en el Ayuntamiento de Seseña (Toledo), y según indica sometido allí a un expediente disciplinario, presenta un escrito en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha por el que solicita copia de una resolución de la Alcaldía de Seseña de 2 de noviembre de 2016.

2.- El Subdelegado del Gobierno en Toledo contesta al interesado el 6 de junio de 2017, con fecha de salida 8 de junio (notificado el día 20 según acuse de recibo firmado por el interesado), indicándole que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se da traslado de su escrito al Ayuntamiento de Seseña, ya que la Delegación del Gobierno no tiene la documentación requerida, que además ha sido elaborada por el Ayuntamiento de Seseña.

Con fecha 8 de junio de 2017 el Subdelegado del Gobierno escribe al Ayuntamiento de Seseña dando traslado del escrito de [REDACTED]. Se adjunta copia de la documentación referida.

3.- En fecha 6 de noviembre de 2017, [REDACTED] presenta un nuevo escrito dirigido al Subdelegado del Gobierno en Toledo en el que solicita de nuevo la misma información, es decir la citada resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Seseña de 2 de noviembre de 2016. El Secretario General de la Delegación del Gobierno contesta en fecha 2 de febrero de 2018 al interesado en el mismo sentido que en la anterior contestación de 6 de junio de 2017, indicándole que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se da traslado de su escrito al Ayuntamiento de Seseña, ya que la Delegación del Gobierno no tiene la documentación requerida, que además ha sido elaborada por el Ayuntamiento de Seseña.

Con esa misma fecha 2 de febrero de 2018, el Secretario General escribe al Ayuntamiento de Seseña dando traslado del nuevo escrito de [REDACTED] de fecha 6 de noviembre de 2017, en el que solicita la misma información que en su escrito de fecha 18 de mayo de 2017 (y que ya fue trasladado al Ayuntamiento de Seseña con fecha 8 de junio de 2017). Se adjunta copia de la documentación referida.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que se presenten, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o por porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. Por su parte, el art. 19.1 de la LTAIBG se pronuncia en los siguientes términos:

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Tal y como ha quedado acreditado en los antecedentes de hecho, y ante la solicitud planteada por el hoy reclamante, en dos ocasiones (8 de junio de 2017 y 2 de febrero de 2018, si bien esta última con posterioridad a la interposición de la presente reclamación), el interesado ha sido informado de que la información que solicita no está en poder de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y de que su solicitud se ha dirigido al Ayuntamiento de Seseña.

Es, por lo tanto, el Ayuntamiento de Seseña el que debe proporcionar una respuesta a su solicitud de información y frente al que, en caso de que no obtenga una respuesta o la misma no sea satisfactoria, podrá presentar una reclamación en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 20 de diciembre de 2017, contra la SUBDELEGACIÓN DEL



GOBIERNO EN TOLEDO – MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo.: Francisco Javier Amorós Dorda

